



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 631304003001-2022-00142-00
Int. 02.10.20.115.270.30.0720

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 9 de junio de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco W S.A. en contra de Evangelina Mogollón Castañeda (nro. 14 exp).

El 14 de junio de 2023 se notificó el mandamiento de pago al curador ad litem de la demandada, quien pese a que contestó la demanda, no propuso excepciones de fondo. Tampoco existe constancia de que se haya solucionado la obligación.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el Curador del demandado no propuso excepciones ni se probó el pago de lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco W S.A. contra la señora Evangelina Mogollón Castañeda.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db5f646be2057a9806bcad7e55003a6735452f1490b3b0054206c5fcbeb1192**

Documento generado en 10/07/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>